



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 116/2019 TAD.

En Madrid, a 24 de julio de 2019, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver del recurso interpuesto por D. ~~XXX~~, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos, de fecha 28 de mayo de 2019.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con motivo de la celebración de la fase previa de Andalucía del LXXXI Campeonato de España de Galgos en campo, de fecha 11 de noviembre de 2018, consta en el Acta y Anexo del Director de Carrera D. ~~XXX~~ que, al finalizar la carrera, D. ~~XXX~~ «(...) se acercó al Comisario de ~~XXX~~, Don ~~XXX~~, dándole voces e insultando gravemente tanto al Juez como al comisario con las siguientes palabras y expresiones literales “CHORIZOS, SINVERGUENZAS ... QUE LE HABIAMOS ROBADO”. (...) Esta actitud e insultos se han repetido durante toda la jornada incluso llegando a lanzar amenazas Esto actitud e insultos se han repetido durante toda la jornada de competición, en la cual ha estado insultando gravemente a los referidos cargos técnicos con expresiones como las indicados anteriormente e incluso más graves llegando a lanzar amenazas a la integridad física de los cargos técnicos indicando a varios participantes que se encontraban en la mano que les iba a mandar un sicario para darles una paliza».

**SEGUNDO.-** Por acuerdo, de fecha 26 de diciembre, del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos (en adelante FEG), se inició procedimiento sancionador contra D. ~~XXX~~ por los referidos hechos. El 28 de mayo de 2019, el Comité federativo dictó resolución declarando al expedientado, autor de una infracción muy grave del artículo 123 a), b) y c) de los Estatutos y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 del mismo texto estatutario, imponiéndole la sanción de privación de la licencia federativa con carácter temporal, por un plazo de dos años.

**TERCERO.-** Con fecha de 25 de junio, se recibe en este Tribunal Administrativo del Deporte, escrito del sancionado de interposición de recurso contra dicha resolución y con el objeto de que «se tenga por presentado (...) y tenga por interpuesto RECURSO contra la resolución de fecha 28 de marzo (sic) de 2019 y en su día previos los trámites de Ley dicte resolución por la que se revoque la resolución recurrida dictando resolución conforme a las alegaciones realizadas (...)».

**CUARTO.-** El 28 de junio, se remite a la FEG copia del antedicho escrito interpuesto, con el fin de que envíe a este Tribunal Administrativo del Deporte, en el

plazo de diez días hábiles, informe y remita el expediente original del asunto debidamente foliado, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Teniendo entrada la remisión del mismo, el 15 de julio.

**QUINTO.-** Recibido el informe, se toma conocimiento de la resolución atacada, su fecha de acuerdo y la de su notificación al sancionado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

**SEGUNDO.-** El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del RD 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

**TERCERO.-** En los Estatutos de la FEG, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del RD 1591/1992, se establece que las resoluciones que agoten la vía federativa, serán recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte «el en el plazo de 15 días hábiles» (art. 117). Asimismo, dicha mención se notifica expresamente al sancionado en el pie de recurso de la resolución recurrida.

Pues bien, consta obrante en el expediente remitido por la FEG el justificante de correos de que el día 3 de junio, le fue notificada al actor la resolución que recurre. A partir de aquí, contado el plazo de quince días hábiles para recurrir ante este Tribunal, finalizó el mismo el día 24 de junio. Sin embargo, en el sello de correos que figura en el recurso que ahora interpone ante este Tribunal Administrativo del Deporte, consta que el mismo se interpuso el día 25 de junio. Esto es, fuera del plazo reglamentaria y estatutariamente establecido. De ahí que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 39/2015 -«Causas de inadmisión. Serán causas de inadmisión las siguientes: (...) d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso» (art. 116)», no procede la admisión del presente recurso.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

## ACUERDA

**INADMITIR** por extemporáneo el recurso interpuesto por D. ~~XXX~~, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Galgos, de fecha 28 de mayo de 2019.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

